



Expediente nº 5076/2024

DECRETO

ANTECEDENTES

Por Decreto de Alcaldía nº 2024-2181, de fecha 21 de junio de 2024, se aprueba el expediente para la contratación del servicio para la celebración de "Los Viernes a la Luna", por procedimiento abierto simplificado abreviado, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, convocando la licitación. El valor estimado asciende a 5.208 euros y se divide en los siguientes lotes:

Lote 1: Servicio de seguridad privada presencial .

Lote 2: Servicio de ambulancia, UVI, TES, médico y DUE.

Consta en el expediente acta de apertura de fecha 9 de julio de 2024:

<<1.- Antecedentes

Durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al día 24 de junio de 2024, fecha en la cual se procedió a publicar el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público para la adjudicación del contrato del servicio para la celebración de "Los viernes a la Luna", mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, ha concurrido el siguiente licitador:

NIF: B13303466 TMS TELEMULTIASISTENCIA, S.L. Fecha de presentación: 03 de julio de 2024 a las 10:32:30 (lote 2)

2.- Acto de apertura del sobre único de "declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes" (art. 159)

El día 9 de julio de 2024 se procede a la apertura mediante dispositivo electrónico de las proposiciones presentadas a través de la herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.- Declaración de ausencia de conflicto de interés de la Unidad Técnica respecto de los licitadores presentados.

Los miembros de la Unidad Técnica, a la vista de los operadores económicos que han concurrido a la licitación, declaran expresamente:

Primero.

Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».





2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores y define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».





- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero.

Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Cuarto.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Quinto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

4.- Calificación del sobre único de "declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes"

Tras la revisión de la documentación aportada por el licitador presentado se concluye lo siguiente:

Admitir a:

NIF: B13303466 TMS TELEMULTIASISTENCIA, S.L.

5.- Ofertas de criterios valorables en cifras o porcentajes

El resultado de la apertura es el siguiente:

LOTE 2: SERVICIO DE AMBULANCIA UVI, TES, MÉDICO Y DUE

Licitador 1: TMS TELEMULTIASISTENCIA, S.L.

1. PRECIO





Precio sin IVA: 3.000 euros

Total, exento de IVA: 3.000 euros

2. CERTIFICADOS ISO O EQUIVALENTES

- Certificado ISO 45001 "Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo" o equivalente: NO
- Certificado ISO 9001 "Sistemas de Gestión de la Calidad" o equivalente: SI
- Certificado ISO 14001 "Sistemas de Gestión Ambiental" o equivalente: SI

6.- Análisis sobre valores anormales o desproporcionados

A la licitación ha sido presentada 1 oferta, resultando de aplicación para el análisis de los valores anormales o desproporcionados lo dispuesto en el artículo 85.1 del RGLCAP, conforme al cual, en principio, tendrían este carácter "Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales."

Analizada la oferta bajo los parámetros del referido artículo cabe concluir que,

- . La oferta de la entidad "Licitador 1 TMS TELEMULTIASISTENCIA, S.L.", que asciende a 3.000,00 € y supone una baja del 9,1% sobre el PBL, no presenta posibles valores anormales.

7.- Valoración criterios evaluables automáticamente

De acuerdo con la evaluación de la propuesta aportada por el licitador, se concluye la siguiente puntuación:

LOTE 2: SERVICIO DE AMBULANCIA, UVI, TES, MÉDICO Y DUE

Licitador 1: TMS TELEMULTIASISTENCIA, S.L.

91 puntos por oferta económica.

6 puntos por ISO'S.

Total: 97 puntos.

8.- Propuesta de adjudicación

Se propone adjudicar a TMS TELEMULTIASISTENCIA, S.L. el contrato del servicio para la celebración de los "Viernes a la Luna" (lote 2), con un plazo de 4 días desde la firma de aceptación, por parte del adjudicatario, de la resolución de adjudicación, por el precio de:

- Lote 2 (servicio de ambulancia, UVI, TES, médico y DUE): tres mil euros (3.000 €), exento de IVA, lo que supone un total de tres mil euros (3.000 €).>>

La empresa adjudicataria está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores (ROLECSP) y al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.





Por todo ello,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato del servicio para la celebración de “Los Viernes a la Luna” a la empresa TMS TELEMULTIASISTENCIA, S.L., con un plazo de 4 días desde la firma de aceptación de la adjudicación, por el siguiente importe:

-Lote 2 (servicio de ambulancia, UVI, TES, médico y DUE): tres mil euros (3.000 €), exento de IVA, lo que supone un total de tres mil euros (3.000 €).

SEGUNDO.- Declarar desierto el Lote 1 (servicio de seguridad privada presencial), motivado en la falta de presentación de licitadores.

TERCERO.- Disponer el gasto correspondiente de conformidad con el informe de la Intervención Municipal.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a TMS TELEMULTIASISTENCIA, S.L., adjudicatario del contrato, con indicación de los recursos que procedan. La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la notificación de la resolución de adjudicación. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización por esta vía. La aceptación por el contratista deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

QUINTO.- Publicar anuncio de adjudicación en el Perfil de contratante en el plazo de quince días.

SEXTO.- Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(Documento firmado electrónicamente)

